



ACTA ACUERDO OCTUBRE 2013
OBRA AMPLIACIÓN CAPACIDAD TRANSPORTE FIRME DE GAS
EXPANSION 2006 - 2008
PLANTA COMPRESORA SAN JERONIMO

En San Lorenzo a los 10 días del mes de Octubre de 2013, entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Seccional San Lorenzo, en adelante UOCRA representada en este acto por el Sr. JOSE CARLOS VERGARA, DNI 10.879.581, en su carácter de Delegado a Cargo por una parte, y BTU S.A., en adelante LA EMPRESA representada en este acto por el Sr. Fernando J. Ciaño DNI 14.770.425 en carácter de apoderado por la otra parte, han decido celebrar el presente acuerdo.

La empresa BTU S.A tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME DE GAS 2006-2008 PLANTA COMPRESORA SAN JERONIMO, sito en la localidad de San Jerónimo en la Provincia de Santa Fe para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT formando la misma parte del PLAN ENERGÉTICO NACIONAL prevista por el Ministerio de Planificación de la Nación Argentina.

El presente Acuerdo se suscribe con carácter excepcional y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT y para la obra antes mencionada, a efectos de garantizar la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como subcontratista nominado, y atendiendo al entendimiento marco que otras empresas han establecido con UOCRA para tareas similares en la zona. Asimismo, las partes acuerdan que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA, encuadrados en CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A., las partes acuerdan:

1. UOCRA exige mantener adecuados niveles de remuneración para el personal encuadrado en el CCT 76/75. Funda esta petición en razón de ser los valores de remuneración horaria que son de aplicación en contratos de similares características en la zona, y en la certeza de bregar por la vigencia irrestricta del principio igual remuneración por tarea de idéntico valor y principalmente porque



el esfuerzo y calidad del trabajo diario de los compañeros constructores lo merecen.

2. La empresa entiende la necesidad de continuar los trabajos de ejecución de obra, la cual tiene carácter de interés nacional; y considerando además los compromisos contractuales asumidos con el Cliente, acuerdan mantener la vigencia de los Acuerdos de fechas 05/09/2012 y 01/05/2013 en todos sus términos.
3. Adicionalmente a los acuerdos antes mencionados, las partes acuerdan establecer el pago único de un premio por finalización de obra de \$ 700 (pesos setecientos) de carácter no remunerativo por cada trabajador activo a la fecha, por cada mes efectivamente trabajado y hasta el momento de su egreso. Este importe será abonado contra la baja de cada trabajador y se calculará proporcionalmente en caso de que el alta o la baja del trabajador se produzca durante el mes del cual se trate.

A su vez, queda aclarado y establecido que el premio aquí pactado:

- a.-) Se liquidará también a todo trabajador que ingrese en lo sucesivo.
- b.-) Solo se perderá en caso de ausencia injustificada;

4. Tratándose de un premio por finalización de obra, los trabajadores brindaran su máxima colaboración, estableciéndose como objetivo la terminación de la obra en Diciembre de 2013. Sin perjuicio de ello si la obra sufriera alguna demora en su cronograma o en la fecha inicialmente prevista para su finalización, los trabajadores no perderán el premio en cuestión que continuará vigente en las condiciones de su devengamiento aquí establecidas.
5. La empresa, a su exclusivo cargo, proveerá el servicio de vianda en obra y obradores a su cargo, como así también de la ropa de trabajo y de todos los elementos de protección personal que fueren necesarios para la correcta prestación de las tareas.
6. La empresa contratará a su cargo los medios de transporte necesarios para el traslado de personal hacia y desde el lugar de trabajo.
7. Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra este será desvinculado de la misma.



8. Las partes acuerdan que la suma no remunerativa establecida en el presente acuerdo, es independiente y autónoma por lo que no podrá ser absorbida por lo acordado o a acordarse en un futuro a Nivel Nacional.

9. Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCIÓN del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN suscripto por ante el Poder Ejecutivo, las partes se comprometen a mantener la Paz Social y no adoptar medidas de fuerza sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso en el periodo establecido en la Ley 14.786.

10. Tratándose de un acuerdo de obra, el mismo produce plenos efectos desde el momento mismo de su suscripción. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá presentarlo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

11. En prueba de conformidad, a 10 días del mes de Octubre de 2013, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y los demás para su presentación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a los fines de proceder a su homologación.


Florencia
Cívica
BTUSA.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N°: 1.597.876/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre de 2013 siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Fernando J. **CIAÑO** con DNI 14.770.425, en su carácter de Apoderado de la firma BTU S A.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/4, reiterando la solicitud de homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-

SECTOR EMPRESARIO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS



EXPEDIENTE 1.597.876/13

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de marzo de 2014, comparece al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Dr. Diego Zang, en su carácter de integrante de la Comisión Negociadora, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el compareciente en el carácter invocado, manifiesta que vienen a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo firmado con la empresa BTU S.A. PLANTA COMPRESORA SAN JERONIMO, el 17 de Enero de 2014 y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.-----

Con lo que se da por terminado el acto, siendo las 16,30 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS